



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT 860.034.594-1 a través de apoderado judicial DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, en contra del señor CARLOS ALBERTO BORJA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.198, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (Pagare No 91282198) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT 860.034.594-1 y en contra del señor CARLOS ALBERTO BORJA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.282.198, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.258.253) por concepto de capital de la obligación #11023060495 contenida en el pagare No 91282198.
  - 1.1 Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$815.777) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de julio de 2019 y hasta el 06 de octubre de 2020.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$27.352.152) por concepto de capital de la obligación # 391017327245 contenida en el pagare No 91282198.
  - 2.1 Por la suma de SESENTA Y CUATROMIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$64.186) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 26 de julio de 2019 y hasta el 06 de octubre de 2020.



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 2.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
  
3. Por la cantidad de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.141.597) por concepto de capital de la obligación # 4593560000898070 contenida en el pagare No 91282198.
  - 3.1 Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILTRESIENTOS CUATROPESOS (\$851.304) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 8 de enero de 2019 y hasta el 06 de octubre de 2020.
  - 3.2 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 3.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

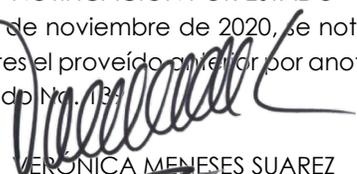
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 292 y 55 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

**QUINTO:** Reconózcase personería jurídica a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 20 de noviembre de 2020, se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación  
en Estado No. 134  
  
VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria